

Negligencia médica

Negligencia médica

Sábado, 16 Febrero, 2013

Desearía obtener alguna información sobre qué acciones se podrían iniciar por una posible negligencia médica.

Atendiendo a su petición de información, nos permitimos indicarle que existen varias acciones que se pueden iniciar.

En primer lugar: formular queja por deficiencias o defectuoso servicio ante el Servicio de Atención al Usuario del Centro Sanitario o en el libro de sugerencias y reclamaciones de la Junta de Andalucía. Acogiéndose al Decreto 204/95, de 29 de agosto medidas organizativas para los Servicios de Atención Directa a los Ciudadanos, pueden formular queja por deficiencias o defectuoso servicio ante el Servicio de Atención al Usuario del Centro Sanitario correspondiente, rellenando la hoja de reclamaciones que se le facilitará en el centro en cuestión, y que tiene el tratamiento y los efectos de cualquier reclamación como persona consumidora y usuaria de un servicio público. De todas formas, en el servicio [Salud Responde](#) le podrán facilitar toda la información que necesite. De todas formas le indicamos un enlace donde [le informan del procedimiento de reclamación y podrá escribir en internet en el libro de sugerencias y reclamaciones de la Junta de Andalucía](#).

En segundo lugar: Si este hecho le ha ocasionado daños o perjuicios que se puedan evaluar económicamente, puede exigir indemnización. En aplicación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, artículos 139 y siguientes, en el supuesto de que ese servicio prestado haya ocasionado daños o perjuicios que se puedan evaluar económicamente, puede exigir indemnización, en virtud de la responsabilidad patrimonial que las Administraciones Públicas tienen a consecuencia de su funcionamiento normal o anormal, mediante escrito dirigido a los [Servicios Centrales del Servicio Andaluz de Salud](#), sito en Avda. de la Constitución, 18. 41001 Sevilla. Teléfono 955 01 80 00, informándole al efecto que el modo de plantear la reclamación se contienen en el [Real Decreto 429/1993, de 26 de Marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos de las Administraciones públicas en materia de responsabilidad patrimonial \(BOE 106 de 4 de Mayo de 1993\)](#).

Finalmente: puede acudir a la justicia. Si su pretensión se dirige a obtener una resolución condenatoria por la comisión de un delito de negligencia médica, nos encontraríamos dentro del ámbito de la jurisdicción penal, en la que el juzgador valoraría la comisión de delito, la existencia de dolo, su punibilidad, etc. En consecuencia, puede usted ejercer la acción penal y, en su caso, la acción civil para la reparación del daño causado, todo ello a través de los cauces previstos en las Leyes de Enjuiciamiento Criminal y Civil, respectivamente, para lo que, en cualquier caso le aconsejamos que se asesore de un abogado o abogada en ejercicio.

Indicándole que puede acceder a toda esta legislación mencionada bien solicitándolo en cualquier

biblioteca pública o a través de internet en la siguiente dirección: www.060.es y le recordamos que, en caso de tener dificultades económicas para contratar los servicios de estos profesionales, puede consultar sobre la posibilidad de que le sea nombrado de oficio. Al desconocer su lugar de residencia no podemos indicarle el **[Servicio de Orientación Jurídica](#)** de su provincia donde sería atendido, pero puede consultarlo en la página que le enlazamos.
